

“Las sufragistas”

Análisis de la película desde la óptica del Derecho internacional

Por Irene Vázquez Serranoⁱ

Proponemos el estudio la película “Sufragistas” (2015) por relatar en su trama la consecución del derecho al sufragio femenino, tema que podemos analizar bajo la óptica del Derecho internacional de los Derechos Humanos. Nos proponemos realizar un breve análisis de las normas internacionales que se aplican al sufragio femenino y ver cómo es abordada la cuestión en la película.

1. El derecho al sufragio femenino en el Derecho internacional

El derecho al voto o al sufragio femenino es un derecho civil y político que, a su vez, posee dos manifestaciones: el sufragio activo, que consiste en el derecho de las mujeres a votar en las elecciones, eligiendo así a sus representantes; y el sufragio pasivo, el derecho de ser votadas y, en su caso, elegidas para puestos públicos. En general, el derecho al voto es un Derecho Humano reconocido en múltiples instrumentos internacionales.

Así, la *Declaración de Seneca Falls*, también conocida como la *Declaración de sentimientos*, hecha en Nueva York en 1848, fue el momento fundacional del movimiento feminista en América. La Declaración ponía de manifiesto las diversas limitaciones en materia civil y política que sufrían las mujeres y contemplaba expresamente la reivindicación del derecho al voto:

*DECIDIMOS: Que es deber de las mujeres de este país asegurarse el sagrado derecho al voto*¹.

Cien años más tarde, las normas internacionales recogían el derecho al sufragio femenino. Así, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948², en su artículo 21, reconocía el derecho al voto femenino:

1. *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente, escogidos.*
2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

ⁱ Doctora en Derecho Internacional. Profesora Asociada en el Área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Murcia, España. Correo electrónico: irene.vazquez@um.es

¹ Miyares, A., “1848: El manifiesto de “Seneca Falls”, *Revista Leviatan*, núm. 75, 1999, Madrid, pp. 135-158, p. 157-158.

² *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 10 de diciembre de 1948.

En 1952, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la *Convención sobre los derechos políticos de la mujer*³ que establecía:

Artículo I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

También el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de 1966 recogía en su artículo 25, letra b):

Todos los ciudadanos gozarán (...) sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).

Más tarde, en 1967, la *Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer*⁴, en su artículo 4, apuntaba:

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

- a) *El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;*
- b) *El derecho a votar en todos los referéndums públicos;*^[1]_[SEP]
- c) *El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas. Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.*

Y, por último, la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*⁵ de 1973 señalaba en su artículo 7:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) *Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

³ Resolución 640(VII), de 20 de diciembre de 1952. Entrada en vigor el 7 de julio de 1954.

⁴ Resolución núm. 2263(XXII), de 7 de noviembre de 1967, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁵ Resolución núm. 34/180, de 18 de diciembre de 1979, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

A nivel regional, también la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en 2004 elaboró la *Recommendation 1676(2004) Women' participation elections*⁶ mientras que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), a través de la Office for Democratic Institutions and Human Rights, también ha publicado una serie de manuales sobre los procesos electorales entre los que destacamos *Handbook for Monitoring Women Participation in Elections* en 2004⁷.

Desde el siglo XIX, tras una larga y difícil reivindicación social llevada a cabo fundamentalmente en Inglaterra y en Estados Unidos, a través de movimientos internacionales, las mujeres alcanzaron su derecho al voto, activo y pasivo, que no es sino la demostración de la igualdad entre hombres y mujeres.

2. Análisis de la película

Partimos de una breve sinopsis de la película:

Inglaterra, principios del siglo XX. Años antes de que estalle la Primera Guerra Mundial, las mujeres exigen sus derechos políticos, más concretamente el derecho a votar. Las sufragistas inglesas están divididas entre las que defienden las protestas pacíficas, y las que luchan contra el gobierno sin piedad.

*En esta historia sobre los primeros movimientos feministas, encontramos a Maud Watts (Carey Mulligan), una joven luchadora de la clase obrera, explotada en una lavandería desde niña. Al ver que su protesta de manera pacífica no tiene resultados, Maud decide radicalizarse hasta el punto de utilizar la violencia para forzar el cambio y conseguir el derecho al voto. En su lucha por la dignidad y la de sus compañeras, la joven no pondrá solamente en riesgo su trabajo, su familia y su hogar, sino también su propia vida*⁸.

Las sufragistas es una película sobre el proceso de lucha que las mujeres emprendieron en Inglaterra en el siglo XIX para obtener el derecho al voto.

Fue en 1887 cuando Millicent Fawcett fundó la Unión Nacional de Sociedades por el Sufragio Femenino (NUWSS). Formada por diversos grupos *sufragistas*, mujeres y hombres, sus actos (que en un principio apenas si llamaron la atención, teniendo en cuenta la consideración que se tenía de la mujer en la época) terminaron siendo muy seguidos por la sociedad británica. Sin embargo, para un sector femenino de la NUWSS, las reivindicaciones debían incrementarse y ser más eficaces, de lo contrario, el derecho al voto tardaría demasiado en conquistarse. Fue en 1903 cuando Emmeline Pankhurst fundó la Unión Sociopolítica de Mujeres (WSPU), llamando a la desobediencia civil a través de su campaña tras décadas de pacifismo. Compuesta sólo de mujeres, las acciones de sus militantes se volvieron cada vez más violentas hasta el punto de que el Daily Mail acuñó, para denominarlas despectivamente y distinguirlas así de las *sufragistas*, el nombre de *suffragettes*.

La película que aquí analizamos nos muestra las acciones que aquellas mujeres de la WSPU llevaron a cabo en Londres a partir de 1912, fecha en la que el Parlamento británico desestimó la reforma legal que otorgaría el voto a las mujeres. Un proyecto truncado que alentó aún más a las *suffragettes* a incrementar sus acciones violentas: pedradas a escaparates, explosiones en propiedades, en los buzones de correo y en los conductos diplomáticos... Acciones que, para algunos, reafirmaban la opinión de aquellos que en la época, tal y como oímos en la película, señalaban que "las mujeres no tienen el temperamento calmado ni el equilibrio mental necesario para emitir un juicio sobre asuntos políticos".

El gobierno británico no tardó en reaccionar frente a este tipo de acciones. Las mujeres fueron detenidas, encarceladas y, aquellas en huelga de hambre, fueron alimentadas forzosamente. La represión gubernativa en las calles cada vez fue más grave hasta el punto de que el propio gobierno, con su acción, visibilizó las acciones de las

⁶ <https://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-DocDetails-EN.asp?FileID=17259&lang=EN>.

⁷ <https://www.osce.org/odihr/elections/13938>.

⁸ <http://www.sensacine.com/peliculas/pelicula-222967/>.

suffragette y las victimizó. La opinión pública comenzó así a condenar las acciones políticas, a empatizar con su causa y a señalar al gobierno británico como el responsable de la situación.

En 1918, el voto fue reconocido en Inglaterra a las mujeres mayores de 30 años. Más tarde, en 1925, a las madres se les reconoció el derecho sobre sus hijos y, finalmente, en 1928, las mujeres ejercían el mismo derecho al voto que los hombres.

Ficha técnica de la película

Título: *Las sufragistas*

Dirección: Sarah Gavron

Título original: *Suffragette*

País: Reino Unido

Año: 2015

Fecha de estreno: 11/11/2015

Duración: 106 minutos

Género: Drama

Reparto: Carey Mulligan, Meryl Streep, Helena Bonham Carter y Ben Whishaw

Guión: Abi Morgan

Distribuidora: Pathé y UIP Duna

Productora: Film4, Pathé y Ruby Films